

2.2 Modificase el inciso h) del párrafo 39.1 del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 39. De los anexos del SEE - OSE

39.1 (...)

h) Anexo N° 9 : Estándar UBL 2.0 (vigente hasta el 30.6.2019).”

Artículo 3.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT

Modificase el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. De la solicitud de autorización de impresión, importación y/o generación mediante sistemas computarizados

Hasta el 31 de diciembre de 2019 se suspende la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

La solicitud que se presente a partir del 1 de enero de 2020 será considerada para efecto de dicho literal como primera solicitud.

La suspensión a que se refiere el presente artículo también se produce a efecto de lo indicado en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1745308-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, que establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea y modifican la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2019/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 239-2018/SUNAT, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 117-2017/SUNAT

Lima, 27 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT dispone que los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL) estableciendo los sujetos y las fechas desde las que deben emitir en alguno de esos sistemas;

Que, según el citado artículo, los emisores electrónicos

que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima, principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales o agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas (IGV) deben cumplir con la obligación referida en el considerando anterior desde el 1 de marzo de 2019; mientras que los sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019, concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del IGV deben cumplir la citada obligación desde el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que concurren las calidades mencionadas;

Que, a fin de otorgar un mayor tiempo de adecuación a los emisores electrónicos para la emisión obligatoria a través del SEE - OSE y/o el SEE - SOL, se ha estimado conveniente que la obligación de utilizar dichos sistemas sea progresiva, motivo por el cual se reduce el universo de sujetos obligados, y se establece que estos puedan seguir usando el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del Contribuyente) y/o el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) por un plazo adicional;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifica la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT

Modificase el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Emisores electrónicos del SEE obligados al uso del SEE - OSE y/o del SEE - SOL

1.1 Los emisores electrónicos del SEE designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL desde las fechas indicadas a continuación:

Sujetos	Fecha desde la que deben emitir en alguno de esos sistemas
i. Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 unidades impositivas tributarias (UIT).	1 de marzo de 2019.
ii. A partir del año 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT.	Desde el 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado en el presente ítem.

1.2 A efecto del cálculo de los ingresos anuales se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Se considera como ingresos anuales al mayor monto que resulte de comparar los ítems i. y ii. del siguiente cuadro:

Declaraciones a considerar ⁽¹⁾	Cálculo ⁽²⁾
i. El PDT 621 IGV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual, el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual o el Formulario Virtual Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, según corresponda, de los períodos enero a diciembre del año que se evalúa.	El mayor valor que resulte entre los dos cálculos siguientes: - La suma de los montos consignados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160, menos los montos consignados en las casillas 102 y 162, respecto de todas las declaraciones a considerar. - La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las declaraciones a considerar.
ii. El PDT o el formulario virtual mediante el cual se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría del año que se evalúa.	Suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración a considerar.

(1) Incluyendo las declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta el 30 de abril del año siguiente a aquel que se evalúa. Tratándose de los sujetos comprendidos en el ítem i) del cuadro contenido en el párrafo 1.1, se consideran las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto al 31 de diciembre de 2018.

(2) En el caso de los formularios virtuales, para efecto del cálculo se consideran únicamente las casillas señaladas que estén incluidas en dichos formularios.

b) Se utiliza como referencia la UIT vigente para el año que se evalúa.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Utilización excepcional del SEE - Del Contribuyente y/o del SEE - SFS

Excepcionalmente, los emisores electrónicos comprendidos en el ítem i) del cuadro del párrafo 1.1 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N.º 239-2018/SUNAT, modificada por la presente resolución, pueden utilizar hasta el 30 de junio de 2019 el SEE - Del Contribuyente aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y/o el SEE - SFS aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

1745309-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 88-2019-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTOS: El Decreto Legislativo N.º 957; el Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS; Decreto Supremo N.º 002-2016-JUS; Resolución Administrativa N.º 094-2017-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el Decreto Legislativo N.º 957 se promulgó el Código Procesal Penal y se dispuso la

creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código; la misma que debe encontrarse integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo: Mediante el Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS se aprobó la Estructura y Reglamento de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, resolviendo que la referida Comisión se encontrará integrada por: a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial.

Tercero: Posteriormente, en merito al Decreto Supremo N.º 002-2016-JUS, de fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal y se estableció la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, a partir del 01 de mayo de 2016.

Cuarto: Bajo dicho marco normativo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante Resolución Administrativa N.º 094-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 16 de marzo de 2018, reconformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, siendo integrada, durante el año 2018, por la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, en calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; el señor doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, en calidad de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla; el señor doctor Eduardo Castillo Mamani, Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia; y los señores coroneles Mayo Alejandro Ardiles Carlos y Klever Robinzon Zegarra Silva, Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla y Jefe de DIVPOL NORTE 1, respectivamente.

Quinto: Sin embargo, resulta pertinente reconformar la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el presente año judicial, teniendo en cuenta la nueva elección y/o designación de los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio del Interior.

En tal sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los Órganos Jurisdiccionales que tramitarán los procesos judiciales bajo las nuevas reformas procesales en este Distrito Judicial, en pro de los justiciables de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR La Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, de la siguiente manera:

Integrantes	Institución	Cargo en comisión
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la CSJ Ventanilla (Presidente de la comisión)	Presidente
Dr. Jorge Veiga Reyes	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla	Integrante
Dr. Eduardo Castillo Mamani	Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia de Ventanilla	Integrante
Coronel PNP Juan Enrique Lazarte Gómez	Jefe de DIVOPUS 3 Ventanilla.	Integrante
Coronel PNP Jorge Luis Castillo Vargas	Jefe de DIVPOL NORTE 1	Integrante

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo